

Dependencia: Secretaría de Seguridad Ciudadana
Referencia: SSC/SSEPYMS/DGEMA/467/VII/2024
Asunto: Se envía Formatos SIPPRES del Segundo Trimestre y medios de verificación.
Chetumal, Q. Roo; a 2 de julio del 2024

“2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”

MTRO. JUAN LUIS CAN TEJERO
SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS
P R E S E N T E.-

En atención al oficio SSC/DS/SSPYF/110624-034/VII/2024, de fecha 11 de junio del año en curso, mediante el cual solicita realizar la captura de los indicadores correspondiente al segundo trimestre 2024, en el Sistema de Integración Programática y Presupuestal (SIPPRES) modificación 2024, me permito informar a Usted, que se realizó la captura en el sistema antes mencionado, mismo envío dos fuegos en original de los Formatos Evaluatorios Programáticos del SIPPRES - 01 Indicadores y los medios de verificación de indicadores debidamente firmados, mismos que se anexan.

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



MTRA. MARIA DE LOS SANTOS SANDOVAL
ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

C.c.p. Lic. Marco Antonio Montoya Gómez.-Subsecretario de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.-para su conocimiento.
C.c.p.Minutario
CVR/ikha



FICHA DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Dependencia:	1123 – Secretaría de Seguridad Ciudadana
Programa Presupuestario:	E002 FORTALICIMIENTO A LA REINSERCIÓN SOCIAL
Resumen narrativo:	F.PC01.A02 EJECUCIÓN DE SUPERVISIONES DE ESTANCIA DOMICILIARIA A LOS ADOLESCENTES QUE LLEVAN SU PROCESO EXTERNAMENTE
Indicador:	INDIC01A02 PORCENTAJE DE ADOLESCENTES CON ESTANCIA DOMICILIARIA SUPERVISADOS
Trimestre:	SEGUNDO TRIMESTRE
Unidad Responsable del Indicador:	DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES
Documento de evidencia:	OFICIO DE REPORTE DE MENSUAL, ACUERDO DICTADO POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL INFORMA MENSUAL DE SUPERVISIONES Y VIDENCIAS FOTOGRÁFICAS.
<p>SUPERVISIONES DE ESTANCIAS DOMICILIARIAS LO REALIZA EL COMITÉ TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, (MÉDICO, PSICOLÓGICO, TRABAJO SOCIAL, EDUCATIVO JURÍDICO), LA CUAL CONSISTE EN LA PERMANENCIA DE LA PERSONA ADOLESCENTE Y/O ADULTO JOVEN EN SU DOMICILIO, CON SU FAMILIA. DE NO PODER CUMPLIRSE EN SU DOMICILIO, POR RAZONES DE INCONVENIENCIA O IMPOSIBILIDAD, SE PRACTICARÁ EN LA CASA DE CUALQUIER FAMILIAR; LAS SUPERVISIONES QUE SE REALIZAN DE MANERA QUINCENAL, MENSUAL, BIMESTRAL Y TRIMESTRAL EN LOS MUNICIPIOS DE OTHÓN P. BLANCO, BACALAR, JOSÉ MARÍA MORELOS, SOLIDARIDAD Y BENITO JUÁREZ.</p>	

MTRO. MARIA DE LOS SANTOS SONDA UC
ENCARGADA DE LA DIRECCION GENERAL DE EJECUCION DE MEDIDAS PARA ADOLESCNTES



"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**JUEZ DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS
PARA ADOLESCENTES DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIUDAD DE CHETUMAL QUINTANA, ROO.
P R E S E N T E.**

En atención a su requerimiento derivado de la Audiencia de inicio de ejecución de medida de Sanción, celebrada el día 03 de Julio del año en curso, presidida por la Dra. En Derecho Esperanza Trinidad Domingo Arguelles, Jueza de Control y Ejecución para Adolescentes de Primera Instancia, en la cual se solicita rendir informe mensualmente del Adolescente ██████████, derivado de la Carpeta Administrativa de Ejecución de Adolescentes ██████████ por la conducta tipificada como delito de VIOLACION; por lo anterior, remito el último informe correspondiente al periodo del 16 de Marzo al 14 de Abril del año que transcurre, derivado de visita de supervisión de cumplimiento material de la medida de sanción definitiva consistente en Estancia Domiciliaria del precipitado Adolescente, mismo que fue elaborado por los integrantes del Comité técnico Interdisciplinario de este Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes. exceptuando el Área Médica por las razones siguientes:

Se informa que el día 15 de marzo del año que transcurre causo baja por renuncia voluntaria presentada por el medico DR. EDUARDO RAFAEL ANGULO AGUILAR, quien se desempeña como encargado del área médica de este centro, por lo que la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes, solicitó por medio del oficio número SSC/SSEPYMS/DGEMA/183/III/2024 de fecha 25 de Marzo del año en curso, para contar con personal médico capacitado para la atención y el seguimiento médico de los adolescentes y/o adultos jóvenes que se encuentran cumpliendo una medida cautelar o de sanción privativa de su libertad.

Lo anterior a efecto de prevenir, proteger la salud y salvaguardar el interés el superior de la niñez, con fundamento a los artículos 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 11,12,13, 46 fracción VI,52, 71 fracción IV inciso C, y 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Integral para Adolescentes, 50 de la ley general de niñas, niños y adolescentes y 24 inciso B de la Convención sobre los Derechos de Niños.

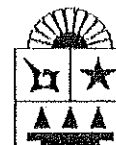
Sin más por el momento, le envié un cordial saludo



ATENTAMENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EJECUCIÓN
DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES
MITRA MARIA DE LOS SANTOS SONDAC
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE
EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

C.c.p.- expediente
AML/jgp*

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE EJECUCIÓN
DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES
Calle Laguna de Tequesquitengo 102



SSC
SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
CIUDADANA

en el domicilio ubicado en una Ranchería en la Colonia Falsanes, Carretera Noebeck, Manzana 3B, Avenida Principal de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad Quintana Roo y/o Carretera Noh-Hec, Colonia Falsanes y el Eden, Avenida Principal UGOCP, Hectárea 3B, Playa del Carmen Quintana Roo, tal y como establecido en el considerando quinto de la resolución; **CONDENÁNDOSELE** al pago de la reparación del daño en su aspecto moral; y **ANULÁNDOSELE** el pago de la reparación del daño en su aspecto material; toda vez como el agente del ministerio público especializado, no aportó prueba alguna para cuantificarlo; dejó a disposición de esta autoridad al adolescente sentenciado, en el domicilio antes señalado donde cumplirá la medida de sanción; finalmente se le tiene informado los nombres y medios de notificación establecidos en el artículo 82 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la ley de la materia; en tal razón, con fundamento en los artículos 3 fracción XXI, 10, 12, 13, 20, 29, 30, 71 inciso d), 153, 154, 155, fracción II, inciso a), 163, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 185, 187, 188, 189, 191, 198 último párrafo y 199 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes vigente y 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se resuelve lo siguiente:

A) Este Órgano Jurisdiccional de Ejecución de Medidas para Adolescentes es competente para conocer del presente asunto y toda vez que la etapa de ejecución de medida de sanción comprende todas las acciones destinadas para asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, se tiene que en el caso que nos ocupa deberá tomarse en consideración lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional de Control en el considerando quinto de la sentencia ejecutoriada de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, en el que al computar la temporalidad de la medida por el término de UN AÑO, resolvió que esta comenzará a transcurrir a partir del momento que quede firme dicha resolución, por tanto al análisis del contenido de la misma y del oficio de puesta a disposición, se tiene que no obstante que dicha puesta a disposición fue realizada en fecha veintiséis de abril del año en curso, como consta en el oficio de cuenta número ADMON ADOL: ~~XXXXXX~~ año fue puesto de conocimiento a este órgano jurisdiccional de ejecución de medidas mediante el sistema digital de la Administración de Gestión Judicial en fecha veintiseiete de abril del año que transcurra y de donde deriva que por tratarse de una sentencia proveniente de un Tribunal de Juicio Oral, conforme a lo establecido en el artículo 172 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que establece que las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento serán apelables en el término de quince días, se deduce que dicha resolución causó ejecutoria el día siete de marzo del año dos mil veintitrés.

B) En relación a lo anterior, se le requiere al Director del Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, para que gire las instrucciones a quien corresponda y en coordinación con los integrantes del Comité Técnico



**ANEXO
EVIDENCIAS DE
SUPERVISIONES DOMICILIARIAS**

